

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 200/2019  
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA,  
ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA S  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Itavivi Guadalupe Méndez Pacheco, Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juxtlaahuaca, Estado de Oaxaca. <b>Anexo:</b> Copia certificada de la sentencia de treinta de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano expediente JDC/52/2019 de su índice.	<b>8696</b>

Documentales depositadas el quince de abril del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el uno de junio siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup> y Segundo, numerales 1 y 2<sup>3</sup>, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días y horas que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

<sup>1</sup>**Acuerdo General Plenario 10/2020**

**CONSIDERANDO TERCERO.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

<sup>2</sup>**PUNTO PRIMERO.** Se proroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

<sup>3</sup>**PUNTO SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, incluso las presentadas en formato impreso, y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; (...).

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de cuenta de la Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juchitán, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en el sumario principal, por el cual interpone recurso de queja contra el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por violación al proveído de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se concedió la medida cautelar solicitada por el Municipio actor para que se suspendieran los efectos y/o consecuencias de la acreditación de regidurías y de la expedición de credenciales respectivas a los concejales de representación proporcional llevada a cabo por la Secretaría General de Gobierno de la Entidad, hasta en tanto se resolviera el fondo de la controversia.

Al respecto, atento a lo previsto en los artículos 55, fracción I<sup>4</sup>, y 56, fracción I<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no ha lugar a acordar de conformidad el trámite del recurso de queja, ya que el acto por virtud del cual estima se violó la suspensión, es decir, la sentencia de treinta de diciembre de dos mil diecinueve, correspondiente al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano JDC/52/2019, se integró al expediente que nos ocupa desde el tres de enero del año en curso, mediante acuerdo de seis siguiente; por tanto, no se trata de un acto cuya existencia desconociera la parte actora.

Aunado a que en el considerando tercero de esa sentencia el Tribunal Electoral aclaró que no se pronunciaba respecto de los agravios cuatro y siete de la demanda consistentes en la negativa del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juchitán, de proporcionar a los concejales la documentación necesaria a fin de que pudieran acreditarse como concejales electos ante la Secretaría General de Gobierno del Estado, y la omisión del Director Jurídico de esa Secretaría, de expedirles su acreditación correspondiente, esto por tratarse de cuestiones que guardan relación con la medida cautelar otorgada en la controversia constitucional, y

**4Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 55.** El recurso de queja es procedente:

I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, y (...).

**5Artículo 56.** El recurso de queja se interpondrá:

I. En los casos de la fracción I del artículo 55, ante el ministro instructor hasta en tanto se falle la controversia en lo principal, y (...).

hasta en tanto se resolviera ese medio de control constitucional. Máxime que la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión de tres de junio pasado, resolvió el expediente principal decretando su sobreseimiento.

No es obstáculo a la determinación anterior, el criterio del Tribunal Pleno contenido en la tesis de rubro: **“QUEJA RELATIVA AL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN EL REFERIDO MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL ES RESUELTO.”**<sup>6</sup>, en razón de que el acto denunciado por el Municipio actor como violatorio de la medida cautelar, no produce efecto alguno que interrumpa o afecte la suspensión de los efectos y/o consecuencias de la acreditación de regidurías y de la expedición de credenciales respectivas a los concejales de representación proporcional del Municipio de Santiago Juxtlahuaca.

Dada la naturaleza e importancia de este proveído, con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo su notificación.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup>, artículos 1<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup> y

---

<sup>6</sup> Tesis P./J. 29/2008, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, correspondiente al mes de marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientos setenta y uno, con número de registro 170037.

<sup>7</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020**

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>10</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta,

Tercero Transitorio<sup>12</sup>, del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y por estrados al Municipio actor.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **200/2019**, promovido por el Municipio de Santiago Juchitán, Estado de Oaxaca, Conste. SRB/JHGV. 2

---

resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>11</sup>**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>12</sup>**TERCERO TRANSITORIO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2020T19:09:19Z / 18/06/2020T14:09:19-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	70 5a d0 89 f2 4d cc 8d ac 92 1f 3a 3d 6e 64 01 c9 66 e9 a1 2c ed 58 7a 9c 4b e4 2a 57 a3 6f 96 32 48 ab 78 22 b1 cc c3 cf 51 d9 ea 30 4b 5b 5a 82 b1 bb a6 2b 2c 5f 8b fb be f3 9f 28 6d e7 57 5b f3 7b 2f 2a 5f 1e e6 01 cc c3 d1 29 2b df 3b f4 d0 37 95 d6 41 a6 c2 d9 94 e4 ce fd 06 d9 ea 55 18 82 53 f7 e5 d3 f3 2c 72 c6 6f 3d 58 4f 8b fa 26 c7 45 d4 2f 48 ad 8a 51 72 95 a7 0b 78 3a 22 c6 0f 42 af 39 69 d6 b4 19 ba 8f 9b 34 08 7d 00 6e 20 1d 29 0e 14 07 3b d4 b2 6a 9b b2 88 17 88 5b bb 8a 09 6a 2f 3e a0 92 ff dd 6f 66 b5 4a 14 73 7e 10 bf 64 ee 89 38 a0 38 a8 c6 31 1c f2 32 51 2f 89 72 b1 9b 25 c4 28 a8 2c ad 5e 45 3b 95 aa 10 7a d4 c3 90 f2 89 6a 75 e6 ea 3d fd af cf 3c fd 9c 80 40 97 37 e9 ff 65 6f 2d e1 43 c3 ac ca 92 30 86 6c fb 87 2d 4a 48 9a aa 57 58 0b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2020T19:09:20Z / 18/06/2020T14:09:20-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2020T19:09:19Z / 18/06/2020T14:09:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3204921			
	Datos estampillados	4326ECDA47CDF7EC01653688F636E077E2900D64			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2020T19:15:51Z / 17/06/2020T14:15:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 2a e1 9e e7 de ca ea f2 3e 5c cc 7d 42 9e 9e c1 7f 20 e3 57 ec a7 67 a7 41 e2 00 1b c1 b6 85 98 b9 61 fd 6f 98 6f 55 2a 86 07 5e 59 3b 5e 48 e4 67 89 01 9f e3 97 cd 2f 1d 82 2d 95 1e e7 de ce 52 4d 9c 2b 23 61 7c 6c dd 8a fe 7e 28 ac 9e 32 b0 cb 52 92 df 04 7e a8 9b 1c f3 43 c9 e2 3c 4c b4 03 7c 9d 4c 3c 02 49 6d 10 14 ff 54 66 7a b8 0d 3a 7c 30 0b 58 87 6b 02 d3 ef 84 8f 68 86 ed a2 2a f1 b1 f5 0c 82 3f 95 2b 39 12 df 23 de a8 fd 49 ee 54 b0 8e 3e dc 38 11 58 6b 2d 40 c1 ce 8e 6d 03 5c c1 b0 3d f1 8d 38 2f 14 46 0c 67 f4 ea 8c 58 02 8e 71 bc 3c 6e a9 63 72 b3 a8 d2 62 f6 8a 72 f7 88 8b cd 65 85 96 fc 7d 77 81 d4 a6 69 57 84 1d da d9 36 b8 7d d7 a4 76 b9 d8 02 26 28 1b c7 00 01 3a 87 0f 17 db 07 d7 4a d9 4e 96 83 17 be 27 0a ed 26 ab 66 a3 2f 47 24 cb 4e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2020T19:15:52Z / 17/06/2020T14:15:52-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2020T19:15:51Z / 17/06/2020T14:15:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3203828			
	Datos estampillados	5BEFA4BB410AB75728BC97953618D79922BFDDDD0			